

General Roca, 6 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00487-P-2025 caratuladas "*MORALES PABLO ALEJANDRO S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (SS)*", traídas a despacho para resolver acción de habeas corpus.

CONSIDERANDO:

I- Que el condenado P.A.M., alojado en el ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 4 de GENERAL ROCA, interpuso acción de habeas corpus denunciando agravamiento de las condiciones de detención e intervención del juez por irregularidades en el sistema de calefacción y provisión de gas. Asimismo hizo saber que solicitó el ingreso de una estufa eléctrica bajo consumo para paliar las bajas temperaturas, siendo denegada verbalmente sin fundamentos ni resolución escrita.

Que mediante Oficio N° 70 "DG3-AI", el Director del Establecimiento de Ejecución Penal N° 4, Pedro Cruz Aedo, informó en forma pormenorizada que las restricciones vinculadas a la provisión de gas y calefacción obedecen a la existencia de conexiones no reglamentarias, por lo que se procedió a su regularización por razones de seguridad, a fin de resguardar la integridad de las personas alojadas y del personal. Asimismo, se indicó que tales medidas no revisten carácter sancionatorio, sino que responden a criterios preventivos, y que se encuentra autorizado el uso de estufas eléctricas de bajo consumo (hasta 800W), en función de la capacidad de las instalaciones eléctricas.

Sin perjuicio de ello, en el día de ayer (05/05) se solicitó un informe ampliatorio bajo el plazo de doce (12) horas a la Unidad, a fin de indagar si efectivamente el interno PABLO ALEJANDRO MORALES había solicitado el ingreso de una estufa eléctrica y las medidas adoptadas al respecto.

En la misma jornada, el Dr. Bruno Scala, Defensor Penal Adjunto, elevó escrito solicitando como medida dentro del habeas corpus una constatación *in situ* en el Pabellón Central del Establecimiento de Ejecución Penal N° 4 a los fines de corroborar las condiciones de detención manifestadas por su asistido.

Que en el día de la fecha se recepcionó Oficio N° 73 "DG3-AI" en respuesta al requerimiento de esta Judicatura informando que "... *Que conforme registros obrantes en este Establecimiento, el interno de mención ha solicitado oportunamente la autorización para el ingreso de una pava eléctrica destinada a su uso personal dentro de su alojamiento, requerimiento que fue oportunamente denegado, en atención a la necesidad de resguardar las instalaciones eléctricas del establecimiento y prevenir eventuales sobrecargas o riesgos asociados a su utilización. Por otra parte el interno ha presentado escrito solicitando audiencia pero en la misma manifiesta cuanto tiene que abonar en precio de estampillado, donde dichos escritos mantienen connotación desafiante y una falta de respeto a la institución dirigiéndose de mala manera a la autoridades de este establecimiento. A tal efecto se anexa a la presente escritos presentados por el interno fines de dejar asentado que nunca solicito el ingreso de una estufa eléctrica. ...*". A tal fin se acompañaron referidos manuscritos.

II- De lo expuesto se evidencia que no existen circunstancias que justifiquen la vía excepcional interpuesta, siendo que no se advierte un agravamiento arbitrario en las condiciones de detención.

Asimismo, no se hará lugar a la constatación *in situ* solicitada, en tanto los informes remitidos por la Unidad de Detención constituyen respaldo documental suficiente para tener por acreditada la situación descrita, la cual responde a una circunstancia excepcional derivada de razones de seguridad y vinculada a la regularización de conexiones no reglamentarias de gas, habiéndose además dispuesto medios alternativos de calefacción mediante estufas eléctricas de bajo consumo.

Sin perjuicio de ello, corresponde requerir a la Unidad que informe a la brevedad la fecha estimada de restablecimiento del suministro de gas.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- **RECHAZAR** la acción intentada por P.A.M., (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso "c" del Código Procesal Constitucional).

II- **NO HACER LUGAR** a la constatación *in situ* solicitada por la Defensa por los motivos expuesto en el considerando.

III- **NOTIFICAR** al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

IV. **REQUERIR** al Director del ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 4 informe a la brevedad la fecha estimada de restablecimiento del suministro de gas.

V- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a MARIANA SERRA, BRUNO SCALA y DEFENSORIA PENAL NRO 7 - ROCA; se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCION PENAL N° 4 de GENERAL ROCA.